



M.I. AYUNTAMIENTO DE BENISANÓ

Plaza del Ayuntamiento 1 46181 BENISANÓ ☎ 96 278 07 01 FAX 96 279 15 40
Nº de Registro EE. LL.:01460673 CIF: P- 4606900-A

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VOZ PÚBLICA.

(Aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 2 de noviembre de 1998; Publicado en el BOP nº 309, de fecha 30-12-1998; entrada en vigor el 1-1-1999)

***Modificación nº 1:**

- preceptos afectados: Art. 6.
- aprobación por el Ayto. Pleno: 11-11-2003
- publicación en BOP nº 310, de 31-12-2003
- entrada en vigor: 1-1-2004

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19, en relación con el artículo 20.1.B) de la ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, modificado por la ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la tasa por la presentación del servicio de voz pública.

Artículo 2.-Hecho imponible.

Constituye hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de voz pública.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio o actividad objeto de la misma.

Artículo 4.-Responsables.

4.1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38. y 39 de la Ley General Tributaria.

4.2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y lo síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General tributaria

Artículo 5.-Devengo.

Esta tasa se devengará cuando se presente la solicitud de prestación del servicio o actividad, que no se realizará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.



M.I. AYUNTAMIENTO DE BENISANÓ

Plaza del Ayuntamiento 1 46181 BENISANÓ ☎ 96 278 07 01 FAX 96 279 15 40
Nº de Registro EE. LL.:01460673 CIF: P- 4606900-A

Artículo 6.- Cuota tributaria

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, cuyo importe será, por cada treinta segundos de anuncio publicado o fracción _____ 3,10 €.

Artículo 7.-Beneficios Fiscales

De acuerdo con lo establecido en el art. 9 de la LRHL, no podrán reconocerse otras exenciones, reducciones o bonificaciones que las expresamente previstas en normas con rango de ley, o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 8.- Gestión

Los interesados en que se les preste el servicio de voz pública presentarán en este Ayuntamiento solicitud comprensiva del texto íntegro y literal del anuncio a publicar, con indicación del número de veces que, en su caso, habrá de ser repetido y en que días y horas, que habrán de coincidir necesariamente con el horario de oficina. A la solicitud se acompañará resguardo justificativo del abono de la tasa, directamente en la Depositaria Municipal o en las entidades colaboradoras del Ayuntamiento, sin cuyo requisito no será prestado el servicio objeto de esta tasa.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la LRHL.

Disposición final

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.